



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, jueves 21 de mayo de 2020

número 40

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS para la reactivación de las actividades comerciales, económicas y de servicios en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5

LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, Secretario de Trabajo, con fundamento en los artículos 18, fracción XIII, 19 fracción VII y 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 1, 3 y 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró Emergencia Sanitaria de importancia internacional al nuevo brote de coronavirus del COVID-19 (SARS-CoV-2). Posteriormente, en fecha 11 de marzo de 2020, la OMS consideró al COVID-19 (SARS-CoV-2) como pandemia, indicando que los países deben adoptar un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos

En tal contexto, en fecha 19 de marzo del presente año, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la Prevención y Control de la propagación del COVID-19 por el cual se emite la declaratoria de emergencia para el Estado, ante el alto riesgo de propagación de la pandemia en el territorio del Estado.

Que con la finalidad de buscar cumplir con la obligación del Estado de otorgar el más alto nivel de salud para los ciudadanos, protegiéndolos en caso de prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas, a través de actividades de vigilancia y medidas de prevención y control de enfermedades transmisibles, se crea el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene como objeto, establecer las medidas generales de prevención, atención y control de infecciones, para disminuir el riesgo de transmisión de virus respiratorios emergentes como el COVID-19 (SARS-CoV-2), tanto a nivel comunitario como en los centros de atención a la salud de todos los niveles, así como la supervisión y evaluación de su implementación.

Que en fecha 31 de marzo de 2020, es publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 (SARS-CoV-2) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se modifica su artículo 6, el cual dispone que la suspensión temporal de actividades es a partir del 1 al 30 de abril de 2020, en todos los municipios del Estado, de los establecimientos comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarés, Centros Nocturnos, o establecimientos similares, Salones de Fiestas, Cines, Teatros y Gimnasios; así como de todo evento masivo de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, emite el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, y establece que las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus.

Que el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, establece que los gobiernos de las entidades federativas

deberán: Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19 (SARS-CoV-2); establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal; y garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento.

Que en fecha 12 de mayo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la sesión permanente, aprobó 4 acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, siendo los siguientes: Se incorporan a la lista de actividades esenciales la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte; Se liberan restricciones para actividades escolares en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios también libres de contagio; todas las empresas y establecimientos aplicarán medidas sanitarias de manera obligatoria en el entorno laboral, las cuales serán emitidas por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y a partir del 1 de junio de 2020 la Secretaría de Salud definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa. Cada color permitirá actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

Que ante lo expuesto, se hace necesario emitir los lineamientos que contemplen una estrategia para que el Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera integral cuente con un sistema en el Plan Estatal de Prevención y Control COVID-19 que permita evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de las actividades mencionadas, y se realicen de una manera gradual, ordenada y protectora de la salud de las personas trabajadoras, de los empleadores, sus proveedores, clientes y personas en general en el Estado. En tal sentido, todos los empleadores con sede en el territorio del Estado y de competencia local, deberán observar los lineamientos que el Gobierno del Estado emita para la estrategia general de reactivación comercial, económica y de servicios.

Que las autoridades federales competentes, han emitido en los acuerdos de fecha 14 y 15 de mayo del presente año, como fecha de reactivación de las actividades sociales, educativas y económicas, a partir del 18 de mayo del presente año; fecha que es viable en el Estado para implementar los lineamientos que contemplen la estrategia en Coahuila para una reactivación de las actividades comerciales, económicas y de servicios, de todos los empleadores con sede en el territorio del Estado y de competencia local.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, ECONÓMICAS Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

1. OBJETIVO

Establecer las bases de una estrategia integral para la reactivación de las actividades comerciales, económicas y de servicios en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera ordenada, escalonada y regionalizada de dichas actividades de toda la población en el Estado, protegiendo y garantizando en todo momento el derecho a la salud e integridad física de las personas, así como a los derechos humanos y laborales.

1.1. Reactivación de actividades

En atención a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), consistentes en la suspensión inmediata de actividades no esenciales; el funcionamiento exclusivo de las empresas con actividades consideradas como esenciales; reuniones o congregaciones no mayores a 50 personas, entre otras dictadas por las autoridades estatales y federales competentes mediante los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones, atenderán a un plan de reactivación de actividades generados por los empleadores y supervisado por las autoridades supervisoras del Gobierno del Estado.

Para los efectos de los presentes lineamientos, los empleadores de las autoridades del Estado, deberán atender el resguardo domiciliario correspondiente a toda persona mayor de 60 años de edad, de mujeres en estado de embarazo o puerperio inmediato, mujeres en periodo de lactancia, personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática, entre los demás que determinen las autoridades de salud competentes, hasta en tanto no se emita disposición en contrario.

En todo momento, las autoridades del Gobierno del Estado deberán estar en observancia de la intensidad de la transmisión del COVID-19 (SARS-CoV-2), así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, las autoridades estatales competentes para la aplicación de los presentes lineamientos deben observar de manera permanente el Plan Estatal de Prevención y Control COVID-19 para verificar la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, con la finalidad de indicar la viabilidad del funcionamiento y la operación de actividades de los empleadores de su competencia.

Los empleadores deberán generar las acciones y medidas de protección de las personas del grupo de riesgo que se enlistan en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación fecha 31 de marzo del presente año. De igual manera, los empleadores deben observar el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones emitidas o que se emitan al respecto.

1.2. Observancia de los acuerdos del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Al ser el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 la autoridad del Estado con el objeto de establecer las medidas generales de prevención, atención y control de infecciones, de disminuir el riesgo de transmisión de virus respiratorios emergentes como el COVID-19 (SARS-CoV-2), tanto a nivel comunitario como en los centros de atención a la salud de todos los niveles, así como la supervisión y evaluación de las medidas de implementación; todos los empleadores deberán observar las disposiciones, acciones, medidas y/o acuerdos que emita con relación a su objetivo, así como las que emitan los Subcomités Regionales.

2. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN LA SALUD DE LAS PERSONAS

El Estado, por conducto de la Secretaría de Salud de Coahuila, deberá mantener los mecanismos de información oficial sobre los

avances del Plan Estatal de Prevención y Control COVID-19, con el objetivo de mantener a los empleadores del Estado, con la última actualización de los nuevos registros de casos de COVID-19 (SARS-CoV-2) y la distribución de los mismos en el territorio del Estado, para verificar la factibilidad de sus actividades, con la finalidad de minimizar los posibles contagios en los centros de trabajo.

Los empleadores con residencia o establecidos en el territorio del Estado deberán de observar el cumplimiento del uso obligatorio de cubre bocas de sus trabajadores y trabajadoras, clientes, proveedores o cualquier otra persona que ingrese a las instalaciones de su centro de trabajo, conforme lo establece el Decreto por el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.1. Implementación de Protocolos

Todos los empleadores con residencia o establecidos en territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán contar con un Protocolo de Protección de la Salud, ante la emergencia sanitaria derivada por el COVID-19 (SARS-CoV-2) con acciones específicas para la prevención de contagios en los centros de trabajo, ya sea de sus trabajadores, proveedores, clientes y/o población en general que pudiere visitar dicho centro, los cuales deberán de contemplar como mínimo, las acciones, medidas y/o disposiciones que contienen los presentes lineamientos y los lineamientos dictados por las autoridades federales.

Los empleadores que cuenten con la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo u homólogas deberán estar en funciones y activas en todo momento que dure la declaratoria de emergencia derivada de la pandemia por el COVID-19 (SARS-CoV-2), tomando las medidas de salubridad de la Jornada Nacional de Sana Distancia y prevención de contagios. En los casos en que el tamaño de la empresa o centro de trabajo no tenga una Comisión, los empleadores deberán de tomar todas las acciones necesarias para capacitar a un Comité que emita, realice y supervise las acciones efectivas de prevención de contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2) de cualquier persona en el centro de trabajo.

Asimismo, dicho protocolo deberá estar publicado en los lugares visibles del centro de trabajo, de una manera dinámica, práctica y entendible para todas las personas.

2.2. Implementación de acciones en el traslado de las y los trabajadores a los centros de trabajo, y en el transporte de personal

Los empleadores deberán capacitar e informar a todos sus trabajadores y trabajadoras sobre los cuidados y acciones a realizar durante el traslado de sus domicilios a su área de trabajo y viceversa, para prevenir contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2)

Los empleadores, en el transporte comunitario del personal deberán mantener al interior del autobús las medidas derivadas de la Jornada Nacional de Sana Distancia, reduciendo en la unidad de transporte el uso al 50% su capacidad, que permita guardar la sana distancia de persona a persona. Además, los empleadores evaluarán el aumentar las flotillas y rutas de traslado de personal, para cumplir con la disposición mencionada y minimizar riesgos de contagios en el traslado de sus trabajadoras y trabajadores.

Los empleadores deberán mantener sanitizadas las unidades de transporte, antes de cada uso y después de él por el personal.

Los empleadores deberán contar con personal capacitado para realizar las revisiones médicas necesarias para prevenir contagios del COVID-19 (SARS-CoV-2) (toma de temperatura, preguntas de rutina sobre estado de salud, revisión visual de las y los trabajadores, entre otras), así como aplicar las medidas de salubridad de manera inmediata antes de abordar el autobús (entregar cubrebocas, otorgar gel antibacterial para desinfección de manos, entre otras).

2.3. Establecimiento de filtros de sanitización en todos los centros de trabajo y/o centros de servicios

Los empleadores deberán tener en todos sus accesos y salidas un filtro de sanitización general, en los cuales de manera enunciativa tendrán que realizar:

- a) El escaneo de temperatura de todo el personal, proveedores, visitantes y/o público en general;
- b) Entrevista con preguntas específicas, por personal capacitado o médico, del estado de salud en las últimas 72 horas, así como examen visual de las personas;
- c) Aplicación obligatoria de líquido y/o gel antibacterial para desinfección de manos de todas las personas a la entrada y salida;
- d) Aplicar la sana distancia entre persona y persona al momento de ingresar a los centros de trabajo o de servicios.
- e) Aplicar las medidas necesarias para mantener al interior de los centros de trabajo o de servicio la distancia de 1.5 metros entre todas las personas;
- f) Hacer obligatorio el uso de cubrebocas y caretas faciales en todo el personal;
- g) Fomentar el uso de cubrebocas y caretas faciales en proveedores, visitantes, clientes y/o población en general; y
- h) Los demás que dicten los lineamientos y directrices de las autoridades de salud competentes.

2.4. Unidades de medicina en el trabajo

Los empleadores deberán de contar de manera permanente con una unidad de medicina en el trabajo, la cual deberá estar capacitada en todo lo relacionado con la prevención, control y medidas efectivas para la prevención de contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2).

Corresponde a las unidades de medicina en el trabajo la verificación completa de la salud del personal.

En los casos en que el centro de trabajo o de servicios no cuente con un área de medicina en el trabajo, deberá de capacitar a un miembro de su personal en materia de prevención, control y medidas efectivas para la prevención de contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2) en los centros de trabajo o servicios, que pueda replicar y sensibilizar a todo el personal de dicho centro y tomar las acciones necesarias para tal efecto.

Dichas unidades deberán ser el primer contacto ante la presencia de un caso sospechoso de COVID-19 (SARS-CoV-2), llevando a cabo las acciones que los protocolos de salud indiquen y dando aviso de manera inmediata a las autoridades de salud competentes.

2.5. Equipo de protección personal (EPP) de las y los trabajadores

Se debe entender que el EPP, son los elementos básicos de protección personal para minimizar el riesgo de infección en las y los trabajadores en el desempeño de sus actividades, como cubre bocas, caretas faciales, equipo para sanitizar sus áreas de trabajo, guantes de nitrilo (en caso de requerirlos).

En caso de que el EPP sea reutilizable, deberá de sanitizarse antes y después de su uso. En caso de que el EPP sea desechable, se deberá de confinar en los recipientes destinados y exclusivos para ello.

Las Comisiones de Seguridad e Higiene, como homólogas, o las Unidades de Medicina en el Trabajo, deberán verificar que a todas y todos los trabajadores se le haya proporcionado de manera diaria o por turno laborable, un EPP para prevenir contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2).

2.6. Medidas en los comedores, zonas de descanso, vestidores, baños y áreas comunes

Los empleadores deberán informar y exhortar a todas las personas evitar saludos mediante contacto directo.

Los empleadores, por medio de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene, homólogas y/o medicina del trabajo, exhortarán y supervisarán que entre cada trabajador se mantenga al menos 1.5 metros de distancia. Esto incluye en reuniones de equipo, traslados, baños, vestidores, cafeterías, áreas de descanso y comunes. Las mismas acciones aplicarán, por conducto del personal autorizado, que se cumplan por los proveedores, visitantes, clientes y/o público en general.

Los empleadores no deberán organizar grandes reuniones; preferentemente fomentarán el trabajo por videoconferencias y el *home office* con las o los trabajadores que por sus actividades así puedan desarrollarlo. Si por la naturaleza o necesidad, las reuniones tienen que ser en persona, tendrán que hacer uso obligatorio del EPP y de la sana distancia, en caso de que la reunión sea en un lugar cerrado, mantendrán el 50% de la capacidad de la sala, oficina o lugar donde desarrollaran la reunión, deberán mantener el flujo de aire y uso de sustancia sanitizante antes y después de usar dicha área.

Para las áreas de ingesta de alimentos, se trate de cafeterías, restaurante, comedores, máquinas expendedoras, entre otras, se vigilará que se haga uso de material desechable, colocando líquido o gel antibacterial para el uso de todo el personal antes y después de estar en un lugar de uso común, como los antes mencionados.

En el área de vestidores y baños, se deberá procurar la limpieza de manera diaria las veces que sea necesario o, en su caso, antes y después de cada cambio de turno, con las sustancias químicas de sanitización y desinfección correspondientes.

2.7. Ventilación en los centros de trabajo y servicios

Los empleadores deberán verificar que todos los filtros de aire sean revisados y en caso de necesitar mantenimiento,

sea realizado para proveer de una alta eficiencia en la calidad del aire, asimismo, asegurar el cambio de filtro con la frecuencia necesaria. Se deberá cuidar el alto porcentaje de la entrada de aire fresco y procurar que el flujo de aire no sea dirigido de persona a persona.

2.8. Otras obligaciones de los empleadores

Los empleadores en todo momento deberán estar pendientes de los nuevos informes que emitan las autoridades competentes sobre las medidas y acciones ante esta emergencia sanitaria derivada del COVID-19 (SARS-CoV-2) y del Plan Estatal de Prevención y Control del COVID-19

En todo momento se privilegiará la salud e integridad de las personas sobre el funcionamiento de una empresa que no está contemplada dentro de las actividades esenciales, decretadas por las autoridades federales.

3. REACTIVACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO, ESENCIAL EN EL ESTADO

Los empleadores deberán elaborar un Plan de Reactivación para sus actividades prioritarias, con el objeto de establecer e identificar los recursos básicos y necesarios para proponer opciones estratégicas de continuidad o recuperación que sean efectivas, minimizando la posibilidad de contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2) con sus trabajadores y trabajadoras, proveedores, clientes, visitantes y público en general, con motivo de sus actividades económicas, dicho plan deberá contener el Protocolo de Protección a la Salud que corresponda a cada centro de trabajo.

3.1. Actividades preventivas

Los empleadores determinarán sus actividades preventivas, identificando los posibles riesgos evaluados, y que tienen como objetivo mitigar. Los empleadores deberán analizar las actividades laborales más urgentes, reactivando las acciones prioritarias con base en los resultados del diagnóstico de los servicios y/o actividades; para ello deberán aplicar las disposiciones de que emitan las autoridades competentes federales y del Estado, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

3.2. Reactivación del funcionamiento

Los empleadores reactivarán su servicio y las actividades interrumpidas restableciendo los recursos que se necesitan para operar, ejemplo:

- a) Personal;
- b) Transporte individual y comunitario;
- c) Vía de comunicaciones y sistemas informáticos;
- d) Infraestructura del centro de trabajo;
- e) Uso de los servicios públicos bajo los lineamientos de salubridad;
- f) Insumos y materiales para su producción;
- g) Insumos de protección personal para las y los trabajadores;

h) Insumos de protección de salud e higiene para proveedores, clientes, visitas y personas en general; y

i) Otros que se consideren importantes y de protección de la salud de todas las personas.

3.3. Acompañamiento y supervisión de las autoridades verificadoras

Se recomienda a los empleadores un contacto permanente con las autoridades verificadoras, tanto del ámbito local como federal (autoridades de salud, del trabajo y de protección civil, entre otras competentes y con facultades legales).

Los empleadores deberán tener en un lugar visible el Protocolo de Protección de la Salud que ellos hayan emitido conforme a las disposiciones del Plan Estatal de Prevención y Control COVID-19, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán tener publicado la información relevante emitida por las autoridades verificadoras para conocimiento de todas las personas que se encuentren en el centro de trabajo, de las acciones inmediatas a realizar ante la presencia de un caso sospechoso por COVID-19 (SARS-CoV-2) y la demás que se considere de interés para los empleados.

Las autoridades verificadoras, dentro de sus facultades legales y en irrestricto respeto a los derechos humanos de todas las personas, realizarán las inspecciones individuales o en conjunto correspondientes, en el marco de su competencia y la emergencia sanitaria derivada de la pandemia generada por el COVID-19 (SARS-CoV-2).

Los empleadores y sus representantes tienen la obligación de atender a las autoridades verificadoras, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales emitidas ante la emergencia sanitaria. Asimismo, los empleadores y sus representantes deberán acreditar a las autoridades verificadoras el cumplimiento de sus Protocolos de Prevención de Salud adoptados para el centro de trabajo.

Durante la visita de verificación, tomando las medidas de salubridad y de sana distancia, preferentemente y en la medida de lo posible, se harán acompañar por un miembro de la Comisión de Seguridad e Higiene o sus homologas, de la Unidad de Medicina en el Trabajo o de la persona capacitada en lo relativo al COVID-19 (SARS-CoV-2).

3.4. Asesoría de las autoridades verificadoras

Los empleadores en todo momento podrán solicitar de las autoridades verificadoras (Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Protección Civil) del Estado de Coahuila de Zaragoza, las asesorías necesarias sobre el control, prevención y mitigación de contagios por COVID-19 (SARS-CoV-2) en los centros de trabajo, en los traslados de su personal, en la atención de sus proveedores y clientes; sobre la elaboración de su Plan de Reactivación de Actividades; y de los Protocolos.

3.5. Registro de reactivación de actividades y/o servicios

Todos los empleadores que reactiven actividades o su funcionamiento deberán presentar ante las autoridades verificadoras, su plan de reactivación ordenado y gradual, atendiendo a las indicaciones del Plan Estatal de Prevención y Control COVID-19 del titular del Ejecutivo del Estado y demás autoridades competentes.

El aviso o notificación del plan será en los términos y por los mecanismos que indiquen las autoridades verificadoras, las cuales están obligadas a mantener un padrón o base de datos de todos los centros de trabajo con actividades que reactiven su funcionamiento, hasta que no se emita una disposición en contrario.

3.6. Vías alternas de solución de controversias ente los empleadores, sus representantes y las autoridades verificadoras

En todo momento las autoridades verificadoras del Estado de Coahuila de Zaragoza actuarán en irrestricto respeto a los derechos humano de todas las personas, promoviéndolos, tutelándolos y haciéndolos efectivos en su actuar. Sin embargo, ello no implica que ante todo conflicto, problema o controversia emanada en una inspección o visita de verificación se privilegie la mediación o medios alternos de solución de las mismas.

3.7. Determinación de observaciones, recomendaciones y sanciones a los centros de trabajo y empleadores

Las autoridades verificadoras atendiendo al principio de legalidad y debido proceso, deberán emitir las recomendaciones, observaciones y, en su caso, sanciones correspondientes, en términos de la Ley Estatal de Salud, Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades verificadoras en todo momento deberán ponderar los derechos humanos de las personas.

4. ACCIONES Y MEDIDAS PARA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL A IMPLEMENTAR EN LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, RESTAURANTES, HOTELES Y SIMILARES, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19 (SARS-CoV-2)

Los empleadores que tengan como giro o actividad servicios turísticos, de restaurante, hotel o algún servicio similar, deberán atender los presentes lineamientos en las medidas y acciones que le son aplicables, así como los lineamientos y disposiciones que emita la Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la intención de implementar las mejores prácticas de salud ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (SARS-CoV-2).

5. RESILIENCIA POR LOS EMPLEADORES, PROVEEDORES, CLIENTES Y PÚBLICO EN GENERAL ANTE EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Los empleadores, al determinar la reactivación ordenada de sus actividades, con debida atención de lo que determine el Plan Estatal de Prevención y Control COVID-19 o iniciar relaciones con sus proveedores, deberán analizar el impacto que la pandemia por COVID-19 (SARS-CoV-2) haya podido causar en cada región del Estado, del país y en caso de ser empresas transnacionales, en el lugar de origen de sus filiales, con la finalidad de ser conscientes de la emergencia sanitaria y emitir políticas de compra de insumos, de traslado al destino de sus productos y, en su caso, establecer cláusulas contractuales de protección de la salud.

5.1. Los empleadores, sus representantes o directivos, deberán tener una comunicación efectiva con sus empleados,

proveedores, socios comerciales, clientes y población en general, sobre el plan para la reactivación de sus actividades o reestructuración en sus operaciones comerciales.

- 5.2. Se recomienda que los empleadores que ya cuenten con la metodología determinada por la NOM-STPS-035, verifiquen el impacto psicosocial en sus trabajadores al interior de su centro de trabajo, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2).
- 5.3. Los empleadores deberán considerar los agentes externos a la empresa y centros de trabajo (compradores, clientes, proveedores) con relación a los trabajadores y comunidades, para adaptarse a los nuevos requerimientos, según lo indique el gobierno local y federal.
- 5.4. Los empleadores deberán jerarquizar sus controles de protección a la salud, mediante procesos estandarizados utilizados para minimizar o reducir los posibles peligros por contagio del COVID-19 (SARS-CoV-2). Para ello, las disposiciones internacionales en el tema recomiendan una secuencia de eliminación de riesgos, la cual será la base que conduzca todas las actuaciones de los empleadores, debiendo organizarse por prioridad y en orden de eficacia y eficiencia al interior y exterior del centro de trabajo, bajo los siguientes conceptos:
 - a) Eliminación: Todo peligro potencial en el centro de trabajo
 - b) Sustitución: Sustituir materiales o procesos potencialmente peligrosos o infecciosos por otros que sean menos peligrosos o nulos.
 - c) Controles de ingeniería: Modificaciones o diseños en las plantas y centros de trabajo, equipos, procesos o cualquiera que reduzca la fuente de exposición.
 - d) Controles administrativos: Aquellos que modifican la manera en que se hace el trabajo, incluyendo el tiempo de trabajo, las políticas, las prácticas laborales, el mantenimiento del equipo y las prácticas de higiene personal.
 - e) Equipo de protección personal: Es el equipo utilizado por los individuos para reducir la exposición, como el contacto con productos químicos o la exposición al ruido. De preferencia que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.
- 5.5. Los encargados de los procesos de cadenas de suministros, en las empresas, implementarán un plan de acción que reduzca el riesgo y el impacto financiero, con proyección a corto plazo, siendo una simplificación de las acciones que se pueda gestionar ante la crisis.
- 5.6. Todo empleador deberá de promover y ejecutar las mejores prácticas de salud, salubridad e higiene en todos los centros de trabajo. La promoción no solo se restringe a las y los trabajadores, sino a sus clientes, proveedores y población en general.

El ejercicio de buenas prácticas fortalecerá los lazos con empleados, empleadores, proveedores, socios comerciales, así como con clientes.

- 5.7. Los empleadores aportarán un reconocimiento a la responsabilidad de sus empleados, socios comerciales y/o proveedores, demostrando con ello que no solo contribuyen a contener la pandemia, sino también a asegurar que se protejan los derechos de todas las personas implicadas en su cadena de valor en tiempos de extrema vulnerabilidad, como los actuales.
- 5.8. En los casos de que algún trabajador incumpla con el Protocolo de Protección de la Salud del centro de trabajo o demás disposiciones de protección de la salud adoptadas por el centro de trabajo, el empleador podrá invocar lo dispuesto por el capítulo IV del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo; sus disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, o cláusulas sancionadoras establecidas en los contratos.

En caso de incumplimiento de Protocolo de Protección de la Salud del centro de trabajo o demás disposiciones de protección de la salud o de salubridad adoptadas por el centro de trabajo, por parte de un proveedor, estos atenderán a lo establecido en sus relaciones contractuales de proveeduría y demás disposiciones legales que emitan las autoridades estatales y federales relacionadas con la prevención, control y atención de la enfermedad causada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), siempre que éstas resulten aplicables.

Las anteriores sanciones no eximen de la probable responsabilidad penal o administrativa en que puedan incurrir las y los trabajadores, así como clientes o proveedores en su desacato o incumplimiento de los protocolos de protección de la salud de los centros de trabajo, lineamientos y demás disposiciones de las autoridades de salud y protección civil ante esta emergencia sanitaria por el COVID-19 (SARS-CoV-2).

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE TRABAJO

LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

